

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo de Honorarios para resolver el recurso de reposición interpuesto por la ejecutante Dra. ELIZABETH GELVEZ SERRANO contra auto del 17 de febrero de 2022.

Bucaramanga, 24 de febrero de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La Dra. ELIZABETH GELVEZ SERRANO quien actúa en nombre propio, como profesional del derecho, en calidad de ejecutante interpone recurso contra el auto del 17 de febrero de 2022 que niega la concesión de medidas cautelares.

## I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial del 8 de febrero de 2022 procedente del correo electrónico [chabela162@hotmail.com](mailto:chabela162@hotmail.com) solicitó la ejecutante el embargo de los derechos sucesorales que le puedan corresponder a los herederos allí relacionados, e igualmente el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con MI N°300-20370, 300-286913, 300-224256 y 300-92977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Este despacho emite pronunciamiento por auto del 17 de febrero de 2022, indicándose que la ejecutante deberá atenerse a lo dispuesto mediante auto del 25 de enero de 2022, a través del cual se rechazó el decreto de las cautelares invocadas con el escrito de la demanda ejecutiva.

## II. INCONFORMIDAD OBJETO DEL RECURSO

Refiere la demandante como fundamento del desacuerdo que los inmuebles objeto de adjudicación corresponde a los identificados con MI N° 300-220957, 300-132532 y 300-40621; y los inmuebles sobre los cuales se solicitó las medidas cautelares corresponden a los identificados con matrículas N°300-20370, 300-286913, 300-224256 y 300-92977, que corresponde a bienes propios de los demandados RAUL

ESTEBAN VARGAS MUTIS, SERGIO MAURICIO CALDERON VARGAS, MYRIAM VARGAS DE FAJARDO y JAVIER VARGAS MUTIS.

### III. CONSIDERACIONES

El Art. 318 del C.G.P., que regula el recurso de reposición, indica:

*“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

*Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”. Negritas intencionales.*

Bajo ese entendido, se tiene que en efecto, la Dra. ELIZABETH GELVEZ SERRANO, presentó el recurso de reposición en debido tiempo, por lo que se entrará a estudiar si se confirma o no la decisión proferida por el Despacho el pasado 17 de febrero de 2022.

### IV. TRÀMITE DEL RECURSO

Del escrito del recurso, se dio traslado por la demandante al correo electrónico de los apoderados de los demandados acorde con lo normado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020; sin pronunciamiento alguno.

## V. CASO EN CONCRETO

Revisado el diligenciamiento se tiene que mediante sentencia aprobatoria del trabajo de partición de fecha 9 de noviembre de 2021 se adjudicaron los inmuebles allí descritos correspondientes a:

<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
<b>Primera</b>	Inmueble ubicado en la calle 41 N°6-05	MI N°300-220957
<b>Segunda</b>	Inmueble ubicado en la Carrera 18 N°38 – 04	MI N°300-132532
<b>Tercera</b>	Inmueble ubicado en la Carrera 12 Occ N°36-63 Urbanización La Joya	MI N°300-40621

Ahora, se evidencia que mediante el memorial del 8 de Febrero de 2022, en el numeral segundo, la ejecutante pretende el embargo pero de bienes que según su declaración son bienes propios de los ejecutados señalados y corresponde a los siguientes inmuebles:

	<b>PROPIETARIO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
1	RAUL ESTEBAN VARGAS MUTIS	MI N°300-20370
2	SERGIO MAURICIO CALDERON VARGAS	MI N°300-286913
3	MIRIAM VARGAS DE FAJARDO	MI N° 300-224256
4	JAVIER VARGAS MUTIS	MI N° 300-92977

Es necesario recordar que los recursos ordinarios están precedidos para su viabilidad, estudio y decisión de requisitos decantados doctrinaria y jurisprudencialmente, de procedencia, oportunidad, legitimación, interés, motivación y cumplimiento de ciertas cargas procesales, por lo que ante la omisión de uno cualquiera de ellos, conlleva la negativa de los mismos, elementos que no son ajenos en el presente evento, por cuanto se hace evidente que le asiste razón a la demandante al señalar que en el caso de la solicitud de embargo sobre los bienes inmuebles de propiedad de los demandados RAUL ESTEBAN VARGAS MUTIS, SERGIO MAURICIO CALDERON VARGAS (CESIONARIO), MIRIAM VARGAS DE FAJARDO, y JAVIER VARGAS MUTIS, se trata de bienes inmuebles diferentes a los que fueron adjudicados en la sentencia aprobatoria de la liquidación sucesoral, y por tanto será menester revocar parcialmente la decisión contenida en el auto impugnado del 17 de febrero de 2022, en relación con el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con MI N° N°300-20370, 300-286913, 300-224256 y 300-92977, en su lugar acceder a ordenar la cautela solicitada sobre dichos bienes.

En relación con el embargo de los derechos sucesorales que le puedan corresponder a los señores *SERGIO MAURICIO CALDERON VARGAS (CESIONARIO DE YOLANDA VARGAS MUTIS)*; *ALEXANDER VARGAS MUTIS*, *MYRIAM VARGAS DE FAJARDO*, *BLANCA ESPERANZA VARGAS MUTIS*, *GISELLA MARITZA VARGAS DELGADO (CESIONARIA UNIVERSAL de LUIS ALBERTO VARGAS MUTIS)*, *LUIS VARGAS ARIAS*, *JAVIER MAURICIO GRIMALDOS VARGAS (CESIONARIO UNIVERSAL DE SONIA VARGAS MUTIS)*, *CLAUDIA INÈS RIVERA FIALLO*, *JAVIER VARGAS MUTIS*, *JHONATAN DAVID VARGAS PORRAS (CESIONARIO UNIVERSAL DE ALFONSO VARGAS MUTIS)*, *JULIETH KATHERINE VARGAS PORRAS (CESIONARIO DE ALFONSO VARGAS MUTIS)* y *RAUL ESTEBAN VARGAS MUTIS*, por las razones anotadas en auto impugnado del 17 de febrero de 2022, la decisión se mantendrá incólume.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el auto del 17 de febrero de 2022**, de acuerdo al recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

**SEGUNDO: MANTENER** incólume, la decisión de denegar el embargo de los derechos sucesorales que le pudieran corresponder a los señores *SERGIO MAURICIO CALDERON VARGAS (CESIONARIO DE YOLANDA VARGAS MUTIS)*; *ALEXANDER VARGAS MUTIS*, *MYRIAM VARGAS DE FAJARDO*, *BLANCA ESPERANZA VARGAS MUTIS*, *GISELLA MARITZA VARGAS DELGADO (CESIONARIA UNIVERSAL de LUIS ALBERTO VARGAS MUTIS)*, *LUIS VARGAS ARIAS*, *JAVIER MAURICIO GRIMALDOS VARGAS (CESIONARIO UNIVERSAL DE SONIA VARGAS MUTIS)*, *CLAUDIA INÈS RIVERA FIALLO*, *JAVIER VARGAS MUTIS*, *JHONATAN DAVID VARGAS PORRAS (CESIONARIO UNIVERSAL DE ALFONSO VARGAS MUTIS)*, *JULIETH KATHERINE VARGAS PORRAS (CESIONARIO DE ALFONSO VARGAS MUTIS)* y *RAUL ESTEBAN VARGAS MUTIS*, por las razones anotadas en auto impugnado del 17 de febrero de 2022.

**TERCERO: ORDENAR el EMBARGO** de los siguientes inmuebles de propiedad de los demandados señalados a continuación, y correspondiente a bienes registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, así:

<b>PROPIETARIO</b>	<b>DOCUMENTO IDENTIDAD</b>	<b>IDENTIFICACIÓN INMUEBLE</b>
RAUL ESTEBAN VARGAS MUTIS	13.837.203	MI N°300-20370
SERGIO MAURICIO CALDERON VARGAS	1.098.775.916	MI N°300-286913
MIRIAM VARGAS DE FAJARDO	63.270.719	MI N° 300-224256
JAVIER VARGAS MUTIS	91.245.928	MI N° 300-92977

Elabórese por secretaría la respectiva comunicación dirigida a la entidad en mención y remítanse al correo institucional de la misma.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e0f7fa2ac7791a5a0b81f613d8ad49519a496c0721d4de56fc0ed565b90b16**

Documento generado en 22/03/2022 02:12:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**